

AUDIENCIA ANTE LA JUEZA DE GARANTIAS DRA. ANA DEL VALLE MALVIDO

Legajo Número: (10375/2014)

Carátula: CANALES MARIANO EDUARDO E; CASTILLO GABRIEL ALEXIS; S/ HOMICIDIO AGRAVADO

Neuquén, 21 de Enero del año 2015

Jueza interviniente: Ana Del Valle Malvado.

Imputado: CASTILLO, Gabriel Alexis
Imputado: Alex Mauricio OBREQUE VARAS.
DETENIDOS ALOJADOS EN LA U-11.
Comparecen personalmente: Sí .

Ministerio Público Fiscal: Pablo Vignaroli.

Ministerio Público de la Defensa: Daniel García Cáneva (por Catillo)- Verónica Zingoni (por Obreque Varas).

Tipo de Audiencia: Art. 117 CPP.

Jueza: Abre la audiencia señalando su carácter, las partes presentes e indicando a sendos imputados que estén atentos a lo que ocurra, explicándoles la naturaleza de la audiencia. Cede la palabra a la defensa.

Defensa de Castillo: Refiere las previsiones del Art. 119 CPP. Que su pupilo está detenido desde el 8/ 1/ 2013. Que el plazo de dicho artículo está vencido. Que en el juicio por jurados hubo veredicto de culpabilidad pero no hay sentencia pues no se hizo la audiencia de cesura. Refiere circunstancias de esa etapa realizada del juicio y cuestiona aspectos de su desarrollo. Que recién se fijó la audiencia de cesura para el 19/ 2/ 2015. Que sigue bajo el régimen de la prisión preventiva y el plazo está vencido. Requiere se deje en libertad a su asistido, se le fije un comparendo semanal a fiscalía y aporta el domicilio en que residiría en caso que la jueza haga lugar a su petición.

Defensa de Obreque Varas: Adhiere en términos generales a los fundamentos y petición de su colega. Agrega que se le puede imponer la prohibición de acercamiento a los familiares de la víctima.

Fiscal: No corresponde concederles la libertad. El jurado popular los encontró culpables por el hecho de Homicidio Calificado por el uso de arma de fuego. Refiere que la Defensa utilizó la vía recursiva, con resultados negativos, y que ello dilató el proceso. Abunda en señalar las instancias recursivas a que apeló la Defensa. Que se frustró una audiencia de cesura por el incomparendo del defensor de canales. Que no estamos en una situación similar a una prisión preventiva durante el proceso investigativo ya que acá hay un veredicto de culpabilidad. Que se deben considerar las situaciones particulares de cada caso, como este, y no ser un autómata al considerar los plazos. Pide se rechace el pedido defensorista.

Defensa de Castillo: Contrapone su visión a la del fiscal en orden al desarrollo de la primera etapa del juicio. Alude a las incongruencias de los formularios. Que para Obreque Varas podría haber una pena temporal y para los otros dos imputados perpetua. Que el límite para toda interpretación es el principio de legalidad, en este caso las previsiones del Art. 119 del Rito. Que sería irrazonable prorrogar la medida cautelar. Que su propuesta alcanza para garantizar la continuidad del proceso. Que no hay riesgo de fuga, entre otras razones porque hace dos años está detenido y no cuenta con recursos económicos. Ofrece que además de imponer la prohibición de salir del país.

Jueza: Siendo las 10: 45 Hs., dispone un cuarto intermedio hasta las 11: 30 hs. Reabre la audiencia siendo las 11: 38 Hs. Efectúa la lectura de consideraciones y fundamentos y RESUELVE: NO hacer lugar al pedido de las Defensas y prorrogar la prisión preventiva de ambos imputados hasta la finalización del juicio.

Defensas: Interponen REVISIÓN.

TENGASE POR NOTIFICADOS A LOS COMPARECIENTES EN ESTE ACTO, dejándose constancia que el detalle de lo actuado y los fundamentos de las peticiones de las partes, así como de la resolución jurisdiccional, obran en el audio registrado en la audiencia.-

ACTA AUDIENCIA ANTE COLEGIO DE JUECES **(DRES. MARIO TOMASSI - RAQUEL GASS Y VERÓNICA GONZÁLEZ)**

Legajo Número: (10375/2014)

Carátula: CANALES MARIANO EDUARDO E;CASTILLO GABRIEL ALEXIS; S/ HOMICIDIO AGRAVADO

Neuquén, 26 de Enero del año 2015

Jueces intervinientes: Mario TOMMASI (Preside)- Raquel GASS- Verónica GONZALEZ.

Imputado: CASTILLO, Gabriel Alexis

Imputado: Alex Mauricio OBREQUE VARAS.

DETENIDOS ALOJADOS EN LA U-11.

Comparecen personalmente: Si .

Ministerio Público Fiscal: Pablo Vignaroli.

Ministerio Público de la Defensa: Daniel García Cáneva (por Castillo)- Verónica Zingoni (por Obreque Varas).

Tipo de Audiencia: Art. 118 CPP.

Presidente: Abre la audiencia citando el caso, el carácter de la misma y las partes presentes. Cede la palabra a la Defensa.

Defensa de Castillo: Explica las razones por la que planteó Revisión ante el decisorio de la Jueza Malvido. Reitera argumentos esgrimidos en audiencia anterior acerca del vencimiento del plazo del Art. 119 CPP que se verifica en el caso. Relata los antecedentes y contingencias del proceso, particularmente a la audiencia en que el jurado popular emitió veredicto de culpabilidad. Cuestiona lo inherente a los formularios aportados al jurado en dicha audiencia. Que recién el 19/ 2/ 15 se hará la última fase del juicio, por lo que no hay sentencia y su asistido continúa con la medida cautelar, habiendo cesado la potestad legal para mantenerlo en prisión preventiva. Que la Jueza Malvido sostuvo que el Art. 119 CPP está sujeto a interpretación, citando la jurisprudencia relacionada (Caso "Acosta"), manifestando su desacuerdo con el temperamento de la magistrada. Que el decisorio de la Jueza es contrario a derecho, apartándose del principio "pro homine". Señala los alcances del Art. 23 CPP, que restringe la prisión preventiva. Que la jueza ordenó la prisión preventiva hasta que la sentencia quede firme, lo que tiene fecha incierta. También la magistrada aludió al peligro de fuga, cuando la fiscalía no lo sostuvo en su intervención. Cita jurisprudencia de la SCJN y su correlato con el Art. 9 CPP. Que Malvido se apartó de la norma del Art. 119 CPP, la cual no está sujeta a interpretación. Que sigue rigiendo el principio de inocencia, aún con un veredicto de culpabilidad del jurado. Cita como argumento lo resuelto en Legajo 10500 por el Colegio de Jueces en el sentido de que la prisión preventiva no puede ser prorrogada. Ratifica que es ilegal la prolongación de la cautelar. Plantea medidas alternativas ya propuestas en audiencia anterior: Fijar domicilio, comparendo periódico y prohibición de salir del país. Que la resolución de Malvado es contraria a todo el sistema legal.

Defensa de Obreque Varas: Que su asistido lleva dos años en prisión preventiva. Que en el caso "Giorgis", la Jueza Malvido ordenó la libertad por llevar más de un año en prisión preventiva el imputado. Cita el caso "Olmedo" y lo resuelto en el por el Tribunal de Impugnación. Que no hay riesgo procesal. Adhiere a los fundamentos de García Cáneva y reitera las medidas alternativas ofrecidas en anterior audiencia.

Fiscal: Refiere la prórroga excepcional de la prisión preventiva dispuesta por la Jueza de Garantías en este caso en particular. Que el Veredicto del Jurado no se puede discutir en esta audiencia y que todo acto procesal está vigente hasta que se lo declare nulo, ello con relación a dicho veredicto cuestionado por la Defensa. Que en el juicio, el veredicto fue de culpabilidad y por Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego. Refiere las contingencias de la audiencia en que el Jurado dictó el veredicto. Refuta García Cánova en el sentido de que los Jueces pueden y deben interpretar la ley y resolver según las características de cada caso y su particularidad. Que si no se produjo la audiencia de cesura fue por la conducta recursiva de la Defensa de Castillo. Que la Jueza de Garantías afirmó que excepcionalmente, en este caso, se debía prorrogar la prisión preventiva. Que este no es asimilable al caso "Giorgis", en el que no se hizo el juicio. Que no es cierto que su parte no haya fundamentado el riesgo procesal, pues concretamente habló de la posibilidad de fuga. La cesura se hará el 19/ 2/ 15 con perspectiva de pena de prisión perpetua. Que los Derechos Humanos también lo son para la víctima y sus familiares, no solo para el imputado. Que la inocencia de los encartados está seriamente cuestionada por el veredicto de culpabilidad. Que la Jueza se ajustó al caso en concreto, sino los jueces serían autómatas. Pide se confirme el decisorio de la Jueza de Garantías.

Presidente: Pregunta al Fiscal cuál ha sido la actividad recursiva de la Defensa a la que aludió en su intervención.

Fiscal: Detalla los distintos recursos incoados y afirma que a causa de ello no se pudo hacer aún la cesura.

Defensa de Obreque Varas: A pregunta de la Jueza González, contesta que la audiencia de Cesura se frustró por incomparendo del Defensor de Canales.

Defensa de Castillo: Contesta al Fiscal. Detalla sus cuestionamientos a lo acontecido en la audiencia en la que el Jurado arribó al veredicto de culpabilidad. Fundamenta porqué recusó oportunamente al Juez Zabala en ocasión de la audiencia de cesura fijada a fines de 2014. Hace referencia a las previsiones del Art. 79 CPP sobre los plazos. Antagoniza lo afirmado por el fiscal respecto del principio de inocencia. Reitera que no se dictó sentencia y estamos en pleno proceso. No hay riesgo procesal. Se revoque el decisorio de la Jueza y se ordene la inmediata libertad de su asistido.

Presidente: Ordena un cuarto intermedio de media hora, siendo las 11: 05 Hs. Se reabre la audiencia a las 12: 40 hs.

Puesto el planteo a consideración, el Presidente realiza las siguientes consideraciones: Que el Tribunal efectuó un profundo debate y alude a la complejidad de la cuestión a resolver, la cual excede lo que taxativamente dice el Art. 119 CPP. Que se trata de una cuestión novedosa. Que el tribunal ha optado por convalidar el decisorio de la Jueza de Garantías. Que hay un veredicto de culpabilidad; no es el caso de personas con medidas cautelares durante el proceso. Que hay sentencia conforme Art. 211 CPP y falta la audiencia de cesura., en la que enfrentan la perspectiva de prisión perpetua. Dicha audiencia se ha fijado, por lo que no existe inactividad estatal. Alude al tiempo de dilación por la actividad recursiva de la Defensa, lo que no puede endilgárselo al estado. Que no puede ser premiada la conducta de la defensa con la libertad de los imputados. La Defensa ha dilatado el proceso. Que es razonable mantener la prisión preventiva en el presente caso. Dejarlos en libertad sería favorecer la fuga ante la pena de prisión de por vida que enfrentan. Luego de lo cual el TRIBUNAL RESUELVE: Confirmar el decisorio de la Jueza de Garantías Ana Del Valle Malvido, manteniendo la Prisión Preventiva de los imputados conforme lo resolviera dicha magistrada.

Defensas: Hacen reserva de Impugnación.

TENGASE POR NOTIFICADOS A LOS COMPARECIENTES EN ESTE ACTO, dejándose constancia que el detalle de lo actuado y los fundamentos de las peticiones de las partes, así como de la resolución jurisdiccional, obran en el audio registrado en la audiencia.-

ACTA AUDIENCIA ANTE TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN
(DRES. FEDERICO SOMMER, MABEL FOLONE
Y FLORENCIA MARTINI)

Legajo: MPFNO LEG 10375 2014 - CANALES MARIANO EDUARDO E; CASTILLO GABRIEL ALEXIS; S/
HOMICIDIO AGRAVADO

Tribunal Dres. FEDERICO AUGUSTO SOMMER (Preside); GLADYS MABEL FOLONE y FLORENCIA
MARTINI

Fecha de Audiencia: 05/03/2015

Fiscal: Dr. Pablo Vignaroli

Ministerio Público de la Defensa: Daniel García Cáneva (por Castillo)- Dr. Fernando Diez (por Obreque
Varas).

Imputados: Alex obreque –presente- Gabriel Alexis Castillo –presente-

Sede : ANTARTIDA ARGENTINA - SALA 3

Tipo: IMPUGNACION DEFENSORES OFICIALES (245), contra R.I. 21/01/2015, de la Dra. Malvido que
prorroga la prisión preventiva de ambos imputados hasta la finalización del juicio. R.I. 26/01/2015,
Tribunal (Mario TOMMASI - Raquel GASS- Verónica GONZALEZ), confirma.

Dr. García Cáneva: los fundamentos de las resoluciones son arbitrarios, los jueces se apartaron de las
constancias de la causa, y no puede ser fundamento que hubieran actos dilatorios en el proceso. No
hay sentencia firme, por lo que rige el principio de inocencia; también hace referencia a los plazos
fatales, por lo que la garantía del plazo razonable (C.I.D.H.) debe ser merituada en favor de su
defendido, quien ya lleva más de un año detenido sin sentencia firme, superando el plazo establecido
por el art. 119 C.P.P.. La interpretación de esta norma debe hacerse teniendo en cuenta el principio "pro
homine". Importa una situación de gravedad institucional si se sostiene –como en este caso- que hay
actividad dilatoria de la Defensa, que perjudica al imputado; si este hubiese sido el caso, existen medios
administrativos para sancionar a la Defensa. No fue tenido en cuenta el ofrecimiento del imputado
Castillo, para mantenerse sujeto al proceso. Por el principio de igualdad en el proceso y el de inocencia,
solicita que se otorgue la libertad a Castillo por haber transcurrido los plazos fatales. Hace reserva del
caso federal.

Dr. Diez: Adhiere a la totalidad de los argumentos del Dr. Garcia Cáneva. No hay sentencia –y menos
definitiva- sólo hay veredicto. El art. 23 del C.P.P. se interpreta restrictivamente, se está excediendo la
interpretación de la letra de la Ley en contra del imputado. La decisión de los jueces debe ser revocada
y otorgarse la libertad a su asistido. Hace reserva del caso Federal.

Dr. Vignaroli: Los tiempos no son fatales, son los que requiere el nuevo sistema. No hay que restringir la
actividad recursiva, pero en este caso tuvo consecuencias. No hay sentencia firme, por lo tanto, existe
el peligro de fuga. Debe distinguirse en qué casos debe aplicarse lo dispuesto por el art. 119 C.P.P. (cita
precedentes). Cuando ya hay un veredicto de culpabilidad, no se valora de la misma manera el principio
de inocencia. A la audiencia de cesura del 19/02 faltó un testigo de la Defensa, y por eso no se realizó. A
nivel nacional, el plazo máximo para la prisión preventiva son dos años, prorrogables por seis meses. No
es de aplicación automática lo dispuesto por el art. 119 C.P.P.. Solicita que se rechace la impugnación
de los Defensores, y se confirme la decisión del Colegio de Jueces.

Dr. García Cáneva: No es razonable que los imputados continúen presos. En nuestro ordenamiento
procesal, el plazo máximo de la prisión preventiva es de un año, no prorrogable.

Dr. Diez: el caso de su asistido Canale es distinto en relación al peligro de fuga; el plazo para mantenerlo
en prisión preventiva ya se extinguió. Se trata de aplicar la Ley, no se trata de si es automática o no. Su
asistido debe quedar en libertad.

TRIBUNAL: Se va a ponderar la certificación de la Dra. Villalobos como prueba de las partes.
Cuarto Intermedio: 13.21 (inicio)-13.52 (fin)

SE RESUELVE: I) DISPONER un plazo de DIEZ DIAS CORRIDOS para dar lectura a la resolución jurisdiccional que corresponda, es decir, el día 13 de marzo de 2015. En caso de ser redactada con anterioridad a esa fecha, se comunicará a las partes en forma electrónica a sus respectivas casillas de correo; a los imputados en su lugar de detención (U-11).

II) Téngase por notificadas a las partes en el presente acto, dejándose constancia de que los fundamentos de las peticiones de las partes como de la resolución jurisdiccional, obran en el audio registrado.

TENGASE POR NOTIFICADOS A LOS COMPARECIENTES EN ESTE ACTO, dejándose constancia que el detalle de lo actuado y los fundamentos de las peticiones de las partes, así como de la resolución jurisdiccional, obran en el audio registrado en la audiencia.-